



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 872 / 20 - 21



### PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### DECLARA

Su preocupación por el pedido de conmutación de penas realizado por los Defensores Generales de distintos Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires al Señor Gobernador Axel Kicillof.

CAROLINA RIPARO  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. De Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 872 / 20 - 21



### FUNDAMENTOS

El día 21 de abril del corriente año, un grupo de Defensores Generales de la Provincia de Buenos Aires realizaron un petitorio al Sr. Gobernador, Axel Kicillof, a fin de solicitar que se inicien las articulaciones pertinentes para que como titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 144 inc. 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, disponga la conmutación de penas de las personas privadas de libertad condenadas con sentencia firme con fecha de agotamiento de pena durante el año en curso y las personas privadas de libertad condenadas con sentencia firme a penas que no excedan de los cinco años de prisión y que durante el año en curso hayan cumplido o cumplan el requisito temporal para acceder a la libertad condicional.

En cuanto a la atribución a la que hacen mención los letrados, la Carta Magna de nuestra provincia en el artículo citado con anterioridad establece: ***“El gobernador podrá conmutar las penas impuestas por delitos sujetos a la jurisdicción provincial, previo informe motivado de la Suprema Corte de Justicia, sobre la oportunidad y conveniencia de la conmutación y con arreglo a la ley reglamentaria que determinará los casos y la forma en que pueda solicitarse, debiendo ponerse en conocimiento de la Asamblea Legislativa, las razones que hayan motivado en cada caso la conmutación de la pena. El gobernador no podrá ejercer esta atribución cuando se trate de delitos en que el Senado conoce como juez, y de aquéllos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones”.***

Por otro lado, la Ley Provincial N° 12.256 de Ejecución Penal en su artículo 118 prevé: ***“El Juez de Ejecución o Juez competente, de oficio o a solicitud de la Jefatura del Servicio Penitenciario, previo informe del Instituto de Clasificación, podrá proponer al poder ejecutivo la conmutación de pena de los condenados que fuesen merecedores de tal recomendación”.***

De lo señalado surge claramente que el pedido realizado por los Defensores Generales al Sr. Gobernador no se condice con las disposiciones de nuestra Carta Magna ni de legislaciones inferiores. En este sentido, y sin entrar en discusiones sobre el fondo de lo solicitado, se considera que el pedido, en principio, resulta formalmente inadmisibile.

Sin desconocer el contexto de pandemia que ha motivado la presentación, y entendiendo la necesidad de adaptar los establecimientos carcelarios a fin de garantizar las medidas sanitarias correspondientes, se entiende que estos planteos ignoran a la víctima como parte del pro-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 872 / 20 - 21



ceso penal así como la seguridad general de la población y generan una preocupación extra a la sociedad durante el cumplimiento del aislamiento.

Por los motivos expuestos, solicito a los Señores Legisladores que me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

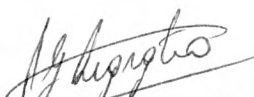
CAROLINA PIPARO  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Pcia. De Bs. As.



La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

  
DIGILIO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.